

Vista N° 382
Panamá, 5 de junio de 2006.

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

**Incidente de Rescisión de
Secuestro**, interpuesto por
la firma Arias, Alemán &
Mora, en representación de
BANCO GENERAL, S.A., dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue
la Caja de Ahorros a
Antonia Isabel Díaz
McFarlane.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted con fundamento en lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

Antecedentes.

Consta en el expediente que contiene el proceso
ejecutivo seguido por la Caja de Ahorros contra Antonia
Isabel Díaz McFarlane, que el Juzgado Ejecutor de dicha
entidad bancaria dictó el auto 1034 de 25 de septiembre de
1996 mediante el que se libró mandamiento de pago contra la
ejecutada, hasta la concurrencia de DOS MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 62/100 (B/.2,645.62), en
concepto de capital e intereses, sin perjuicio de los nuevos
intereses y gastos que se ocasionen hasta la cancelación

total de la obligación perseguida; con el propósito de cobrar el saldo deudor; como consecuencia de la morosidad registrada por el Préstamo 13-1543-607-1 por la suma de TRES MIL BALBOAS CON 00/100, recibido por la demandante.

También consta en tal expediente que mediante auto 520 de 24 de junio de 1999 el mismo Juzgado Ejecutor decretó formal secuestro sobre la finca 114680 inscrita al rollo complementario 8491, documento 2 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá de, propiedad de Antonia Isabel Díaz McFarlane y Federico Antonio Smith Barnaby, hasta la concurrencia de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 62/100 (B/.2,645.62), en los conceptos previamente anotados.

Mediante Escritura Pública 516 de 12 de enero de 1989, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público el 16 de febrero de 1989, Antonia Isabel Díaz McFarlane y Federico Antonio Smith Barnaby celebraron contrato de préstamo, constituyendo hipoteca y anticresis a favor de Banco General, S.A., sobre la finca 114680 previamente descrita.

En virtud del incumplimiento de la obligación con garantía hipotecaria y anticrética contraída con Banco General, S.A., se presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de Antonia Isabel Díaz McFarlane y Federico Antonio Smith Barnaby.

Como consecuencia de la demanda presentada, el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, dictó el auto 1074 de 2 de septiembre de

2005 mediante el cual decretó formal embargo, a favor de Banco General, S.A., sobre la mencionada finca 114680, de propiedad de los demandados, hasta la concurrencia de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 33/100 (B/.26,865.33).

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el Incidente de Levantamiento de Secuestro deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 560. Se rescindiré el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (El subrayado es nuestro).

A fojas 2 y 3 del cuaderno judicial figura copia autenticada del auto 1074 de 2 de septiembre de 2005 del Juzgado Décimo Cuarto de Circuito del Primer Circuito

Judicial de Panamá, Ramo Civil, en el que se decretó el embargo de la finca 114680 inscrita al rollo complementario 8491, documento 2 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Cabe señalar, que al reverso de la foja 3 del cuaderno judicial, consta certificación expedida por la Juez Decimocuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil y su Secretaria, en la cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que desde el 16 de febrero de 1989 se encuentra inscrita la hipoteca existente sobre la citada finca 114680 y que el 2 de septiembre de 2005 se dictó el auto 1074 que decretó embargo sobre el bien descrito anteriormente y que el mismo se encuentra vigente.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre la finca descrita anteriormente fue inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretara formal secuestro sobre el mismo bien inmueble.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 24 de marzo de 2005, expresó lo siguiente:

“Consta al reverso de la foja 2 del expediente principal, una certificación expedida por el Juez Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil y su Secretaria que indica que el día 6 de febrero de 1998 es la fecha de inscripción de la hipoteca en la cual se basa el proceso ejecutivo, que el día 7 de junio de 2002 es la fecha del Auto 1084 que

decreta el embargo y que el embargo decretado se encuentra vigente.

Una vez efectuado un estudio del expediente, la Sala concluye que le asiste razón a la incidentista, ya que de la certificación expedida por el Juez Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, visible al reverso de la foja 2 del expediente principal, se infiere claramente que el gravamen hipotecario constituido a favor de Primer Banco del Istmo, S.A. sobre la finca No. 165738 fue inscrito con anterioridad al Auto de secuestro No.2238 de 29 de octubre de 2001, decretado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a los señores Rogelio Holnes y Nivia de Holnes.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar probado el presente incidente de rescisión de secuestro, pues cumple con las exigencias del artículo 560 del Código Judicial." (El subrayado es nuestro).

Luego de analizar la documentación aportada, al igual que los argumentos vertidos por los apoderados especiales de la sociedad Banco General, S.A., este Despacho considera que en el caso bajo estudio le asiste el derecho a la incidentista, por lo que solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por la firma Arias, Alemán & Mora, en representación de la sociedad Banco General, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Antonia Isabel Díaz McFarlane.

III. Pruebas.

Se aceptan las aportadas por la incidentista.

Se aducen y adjuntan en calidad de pruebas por parte de la Procuraduría de la Administración, las siguientes:

- 1) Copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por la Caja de Ahorros.
- 2) Copia debidamente autenticada del Auto 1074 de 2 de septiembre de 2005 dictado por el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, visible a fojas 2 y 3 del cuaderno judicial.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv.

Materia:
Incidente de Rescisión de Secuestro

Gabriela
Exp. N° 733-05
Entrada a la Sala: 5-12-2005
Magistrado: Arjona
Asignado: 19-01-2006
Proyecto: 28-01-2006